

# BOLETÍN OFICIAL B O P A

## BOLETÍN OFICIAL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



19 de enero de 2009

VIII Legislatura

Núm. 157

---

### SUMARIO

---

#### INICIATIVA LEGISLATIVA

##### PROYECTO DE LEY

- 8-08/PL-000002, Proyecto de Ley reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (*Enmiendas que se mantienen*) 3

##### PROPOSICIÓN DE LEY

- 8-08/PPL-000011, Proposición de Ley relativa a unidades especiales de seguridad ciudadana en los cuerpos de Policía Local de Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 3
- 8-08/PPL-000012, Proposición de Ley relativa a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 8

#### IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

##### DEBATE GENERAL

- 8-09/DG-000001, Solicitud de celebración de un Debate General sobre la situación económica de Andalucía y medidas adoptadas por el Consejo de Gobierno (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 13

- 8-09/DG-000002, Solicitud de celebración de un Debate General sobre el nuevo modelo de financiación autonómica (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 13

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

### SOLICITUD DE CONVOCATORIA

- 8-09/OAP-000001, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el objeto de convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: Comparecencia 8-08/APP-000168, del Consejo de Gobierno, a fin de informar sobre la reunión, los contenidos y los acuerdos alcanzados en materia de financiación autonómica en la reciente reunión celebrada entre el Presidente de la Junta de Andalucía y el Presidente del Gobierno de la Nación (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 14
- 8-09/OAP-000002, Solicitud de celebración de una sesión extraordinaria del Parlamento de Andalucía en el mes de enero de 2009, con el siguiente orden del día: Comparecencia del Consejo de Gobierno para informar sobre la situación económica de Andalucía y medidas adoptadas por el Consejo de Gobierno (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 15
- 8-09/OAP-000003, Solicitud de celebración de una sesión extraordinaria del Parlamento de Andalucía en el mes de enero de 2009, con el siguiente orden del día: Comparecencia del Consejo de Gobierno para informar sobre el nuevo modelo de financiación autonómica (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 15
- 8-09/OAP-000004, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el objeto de convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: Debate General 8-08/DG-000025, en Pleno, con propuestas de resolución, sobre la reforma del modelo de financiación autonómica (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 15
- 8-09/OAP-000005, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el objeto de convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: Debate General en Pleno, con propuestas de resolución, sobre la situación económica de Andalucía y medidas adoptadas por el Consejo de Gobierno (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 15
- 8-09/OAP-000006, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el objeto de convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: Debate General, con propuestas de resolución, sobre el nuevo modelo de financiación autonómica (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 15

## OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### FISCALIZACIÓN DE GASTOS ELECTORALES

- 8-08/OAPC-000089, Informe de fiscalización de los gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 9 de marzo de 2008 (*Acuerdo de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones*) 16

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROYECTO DE LEY

**8-08/PL-000002, Proyecto de Ley reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía**

*Enmiendas que se mantienen para su defensa en Pleno  
Escrito presentado por el G.P. Popular de Andalucía  
Sesión de la Mesa del Parlamento del día 30 de diciembre  
de 2008  
Orden de publicación de 7 de enero de 2009*

**A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO  
DE ANDALUCÍA**

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 120 del vigente Reglamento de la Cámara, comunica el mantenimiento para su defensa en Pleno de las enmiendas al Proyecto de Ley 8-08/PL-000002, reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen, y cuyos números son: 9, 11, 13 y 14.

Parlamento de Andalucía, 18 de diciembre de 2008.  
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

### PROPOSICIÓN DE LEY

**8-08/PPL-000011, Proposición de ley relativa a unidades especiales de seguridad ciudadana en los cuerpos de Policía Local de Andalucía**

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía  
Calificación favorable y admisión a trámite  
Remisión al Consejo de Gobierno a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios  
Sesión de la Mesa del Parlamento del día 30 de diciembre de 2008  
Orden de publicación de 7 de enero de 2009*

**A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Re-

glamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley:

**PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A UNIDADES ESPECIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad es uno de los valores superiores que consagra la Constitución Española porque es el fundamento de la dignidad de la persona, el bien más preciado del individuo y el motor del progreso y el bienestar de la sociedad.

La defensa de la libertad, como mandata la Constitución Española, es una de las principales obligaciones de los poderes públicos, que deben preservarla de quienes la infringen; además el grado de libertad de la que disponen los ciudadanos para su desenvolvimiento diario es uno de los pilares fundamentales para la construcción de un sistema democrático de calidad.

Por otra parte, la seguridad es el requisito imprescindible para el pleno ejercicio de los derechos y libertades, siendo también obligación de los poderes públicos garantizarla, especialmente con la aplicación de leyes actualizadas y eficaces y con la acción de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La seguridad se constituye, pues, en un bien común, al que deben contribuir en perfecta colaboración y coordinación todas las administraciones públicas, además de una exigencia creciente por parte de los ciudadanos.

La Carta Magna dispone en su artículo 149.1.29 que el Estado tiene competencia exclusiva sobre seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las comunidades autónomas en la forma que se establezca en los respectivos estatutos y en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

Además, en el artículo 148.1.22 de nuestra Constitución se señala que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en "la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica".

De esta forma, en desarrollo del mandato constitucional, las Cortes Generales aprobaron la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que recoge en su artículo 1.2 que "las comunidades autónomas participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de esta Ley".

Precisamente el artículo 39 de la ley precitada establece también el marco normativo de referencia en la coordinación de la actuación de las policías locales.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó en el año 2001 la Ley de Coordinación de las Policías Locales, como marco propio de regulación en este ámbito. En dicha norma cabe resaltar el artículo 56, sobre las funciones de este cuerpo, donde queda manifiestamente expreso la posibilidad de establecer convenios entre la Administración autonómica y los municipios para colaborar en materia de seguridad.

Por último, en el pertinente reflejo del campo legislativo que ha de preceder a la presentación de la presente ley, cabe destacar el nuevo y amplio campo normativo con que la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta, recogido en el Estatuto de Autonomía, artículos 65, 66 y 67.

Por consiguiente, y en el objetivo de mejorar la libertad de las personas, el eje de actuación debe ser ineludiblemente la existencia de unos niveles de seguridad ciudadana propiciados por los poderes públicos desde el marco de sus competencias propias, en base a la legislación vigente.

De este modo, las comunidades autónomas están llamadas a desempeñar un papel más activo en materia de seguridad, a través de sus funciones constitucionales de coordinación y apoyo a las policías locales y de colaboración con el Gobierno de la Nación en política de seguridad.

Es una prioridad garantizar la libertad de todos y cada uno de los ciudadanos andaluces mediante el desarrollo de una política de seguridad pública integral, con amplios efectivos y medios materiales, además de bien coordinada, para que en nuestros pueblos y ciudades vivan personas más libres y más seguras.

Es un hecho estadísticamente probado que los índices de delincuencia han aumentado y que se mantiene y extiende la tipología tradicional de la criminalidad junto a nuevas formas de delincuencia (contra las personas y la propiedad, criminalidad organizada, tráfico de drogas y de seres humanos, violencia de género, pederastia, delitos relacionados con Internet, actos de vandalismo, etc.). Estos hechos provocan una honda preocupación entre los ciudadanos, que reclaman la adopción de medidas reales para lograr el incremento de la seguridad ciudadana y el trabajo mejor coordinado de administraciones y agentes implicados.

El trabajo conjunto entre todas las instituciones implicadas tiene que propiciar que todos y cada uno de los rincones de nuestra comunidad sean lugares de convivencia, sin tolerancia alguna hacia los desórdenes públicos y los comportamientos que coarten la libertad de los andaluces.

Para lograr estos fines, la presente ley pretende ser un adecuado medio para la consecución de la garantía del pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los andaluces, a través de un modelo de seguridad fundamentado en el compromiso por parte de la Administración autonómica con los ayuntamientos andaluces para que sus policías locales se vean re-

forzadas con más atribuciones y los consiguientes efectivos y medios materiales.

Y es que nuestros ayuntamientos, como administración más cercana al ciudadano, además de ser instrumentos adecuados para profundizar en estos ámbitos, necesitan adecuarse a esta situación social, para satisfacer las necesidades y las aspiraciones en la consecución de cotas óptimas de seguridad ciudadana en sus respectivos municipios, los cuales se constituyen en el ámbito por excelencia de la convivencia.

Los cuerpos de Policía Local pueden y deben contribuir de manera decisiva a la mejora de la seguridad ciudadana, para lo cual deben disponer de efectivos suficientes y especializados en este ámbito concreto, con medios acordes a la función de seguridad asignada.

La presente ley consta de dos títulos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

El Título I establece el objeto, el ámbito de aplicación y los principios sobre los que se sustenta la ley.

El Título II está dedicado a establecer los instrumentos para mejorar la seguridad ciudadana en nuestra comunidad. Está dividido en dos capítulos, en los cuales se establece un Plan Local de Apoyo a la Seguridad Ciudadana, así como el contenido del mismo. De igual manera, se contempla, como medio de articulación del Plan, la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y los entes locales con el objeto de la puesta en marcha de Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana de los Cuerpos de Policía Local, para el desempeño de tareas exclusivamente de seguridad ciudadana, y se detalla el contenido del Convenio, la financiación de medios humanos y materiales y la Comisión de Seguimiento del mismo.

La disposición adicional primera establece la posibilidad de ampliar los convenios regulados en la presente ley a la participación del Ministerio del Interior, con el fin de incorporar efectivos adicionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los mismos.

La disposición adicional segunda aborda la financiación de la presente ley.

Por último, la disposición final establece que la presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2009.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

Con el objetivo de garantizar la seguridad ciudadana, como esencial responsabilidad de los poderes públicos, y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de todos los andaluces, la presente ley establece un marco normativo para la colaboración de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Andalucía y las corporaciones locales en materia de seguridad ciudadana.

### **Artículo 2. *Ámbito de aplicación.***

La presente ley será de aplicación en todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 3. *Principios.***

Los principios sobre los que se fundamenta la presente ley son los siguientes:

1. El deber de los poderes públicos andaluces de salvaguardar la libertad y la seguridad como derechos fundamentales de los ciudadanos.

2. La necesidad de mejorar los niveles de seguridad ciudadana en los pueblos y ciudades de Andalucía.

3. La tolerancia cero con aquellos comportamientos que coarten o vulneren el pleno ejercicio de la libertad individual y la seguridad ciudadana.

4. El carácter preventivo de las actuaciones que tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

5. El papel destacado que debe jugar la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de seguridad ciudadana, en virtud los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Autonomía.

6. La consideración de las corporaciones locales como instancias idóneas prestadoras de servicios tan fundamentales como los relacionados con el área de la seguridad pública en el marco de su autonomía y competencias.

7. La cooperación interadministrativa para la ejecución de medidas integrales que garanticen la libertad y seguridad de los ciudadanos.

8. La competencia del Cuerpo de Policía Local para desempeñar tareas de seguridad ciudadana y, por ende, el refuerzo de los efectivos que la integran como elementos clave para mejorar la seguridad ciudadana.

9. La actuación dentro del orden normativo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local, Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Coordinación de las Policías Locales.

## **TÍTULO II INSTRUMENTOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Plan Local de Apoyo a la Seguridad Ciudadana**

**Artículo 4. *Plan Local de Apoyo a la Seguridad Ciudadana.***

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborará, junto con la participación de las

corporaciones locales y todos los sectores implicados, un Plan de Apoyo a la Seguridad Ciudadana de Andalucía que tienda a establecer las acciones que, de manera conjunta, se implementen en los municipios de Andalucía con el objetivo de mejorar la seguridad ciudadana.

**Artículo 5. *Contenido del Plan Local de Seguridad Ciudadana.***

El Plan Local de Seguridad Ciudadana contará, como mínimo, con un análisis de situación, un elenco de objetivos generales y concretos por alcanzar y prioridades en la ejecución del mismo, junto con la especificación de plazos y recursos humanos, materiales y financieros para cada una de las acciones determinadas, además de los mecanismos de coordinación, propuesta y evaluación de las actuaciones.

### **CAPÍTULO II**

#### **Articulación del Plan Local de Apoyo a la Seguridad Ciudadana**

**Artículo 6. *Los convenios del Plan Local de Apoyo a la Seguridad Ciudadana.***

El Plan Local de Apoyo a la Seguridad Ciudadana se articula, fundamentalmente, en base a suscripción de convenios de colaboración con las distintas corporaciones locales que, voluntariamente, quieran integrarse en dicho Plan Local, tal y como se establece en la presente ley.

**Artículo 7. *Objeto del convenio.***

Mediante la celebración de convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las corporaciones locales, se articulará la puesta en marcha de Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana de los Cuerpos de Policía Local, para el desempeño de tareas exclusivamente de seguridad ciudadana, junto con la previsión de la dotación de medios humanos y materiales para tal fin.

**Artículo 8. *Contenido del convenio.***

1. El Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las corporaciones locales contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Objeto.

b) Funciones y dotación de las Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana de la Policía Local.

- c) Criterios de selección.
  - d) Financiación de los recursos humanos y de los recursos materiales.
  - e) Vinculación, condiciones de trabajo y régimen de personal en general.
  - f) Formación.
  - g) Distintivos.
  - h) Sistema de financiación.
  - i) Composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del convenio, así como efectos del incumplimiento por alguna de las partes firmantes.
  - j) Vigencia del convenio.
2. Las partes firmantes adecuarán el contenido del Convenio de Colaboración a las reformas legales que pudieran acontecer.

**Artículo 9. Funciones de las Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana de la Policía Local.**

1. Las funciones del personal integrante de las Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana en los Cuerpos de Policía Local se ajustarán a las establecidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y demás normativa complementaria y de desarrollo.

2. Los policías locales adscritos a la Unidad Especial de Seguridad Ciudadana prestarán una especial atención a las funciones relativas a las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, a la vigilancia de los espacios públicos y a la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3. Del mismo modo, y circunscrito al ámbito de la seguridad ciudadana, el personal adscrito a dicha unidad realizará especialmente los servicios dirigidos a la lucha para la erradicación de la violencia de género, particularmente a asistencia, apoyo y coordinación de las órdenes de protección de las víctimas violencia de género.

4. El personal integrante de las Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana en los cuerpos de Policía Local no podrá ser asignado a otro cometido que no sea el establecido en el objeto de la presente ley.

**Artículo 10. Dotación de medios humanos y materiales.**

1. El número de efectivos adscritos a las Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana se adecuará a la situación de criminalidad existente en el municipio, al criterio poblacional, a la situación geográfica, al incremento de la población en períodos vacacionales, quedando estos criterios regulados reglamentariamente.

2. El personal integrante de la Unidad Especial de Seguridad Ciudadana contará con los medios idóneos para el ejercicio de las funciones encomendadas y con

las características adecuadas para el cumplimiento eficiente de las mismas.

3. Por medios materiales se entenderán desde vehículos, en las modalidades necesarias, combustible correspondiente, medios tecnológicos e informáticos y dotaciones unipersonales.

**Artículo 11. Selección de los medios humanos.**

El personal integrante de las Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana de la Policía Local será seleccionado por el Ayuntamiento bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad y ajustándose a la legislación vigente.

**Artículo 12. Financiación de los medios humanos.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía financiará las retribuciones fijas, excluida la antigüedad, de los efectivos integrantes de las Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana, en una cuantía que tendrá que ser igual a la que perciba el personal de nuevo ingreso del Cuerpo de Policía Local.

2. Se entiende por retribución fija, a efectos del convenio suscrito, el resultante de las retribuciones básicas más el complemento de destino y el complemento específico.

3. Asimismo la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía abonará las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan a los integrantes de las Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 13. Financiación de medios materiales.**

Los medios materiales serán financiados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con cargo a los créditos consignados en su presupuesto de gastos.

**Artículo 14. Vinculación, dependencia, condiciones de trabajo y régimen de personal en general.**

1. Los efectivos financiados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrán su vinculación orgánica con el municipio al que pertenezca el respectivo Cuerpo de Policía Local.

2. Los integrantes de la Policía Local que formen parte de las Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana estarán bajo mando del Alcalde de la forma y en los términos establecidos en la legislación estatal, autonómica y en la normativa complementaria y de desarrollo.

3. Sus condiciones de trabajo serán las establecidas con carácter general para los integrantes de los cuerpos de Policía Local, quedando a cargo del Ayuntamiento respectivo aquellas modificaciones de las

condiciones de trabajo que, en un futuro, sean acordadas con las organizaciones sindicales presentes en los foros normativamente fijados de negociación, y aquellas que impliquen adecuación de plantilla.

4. En materia de régimen disciplinario, deberes, derechos, jubilaciones, segunda actividad, régimen retributivo y, en general, estatuto de personal, se someterán a la legislación básica aplicable y a la normativa vigente para los cuerpos de la Policía Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del municipio respectivo.

#### **Artículo 15. Formación.**

1. Los agentes de la Policía Local recibirán durante un plazo de seis meses la formación específica necesaria para poder integrarse en las Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana.

2. De la formación específica recibida tendrá especial atención la relativa a la lucha contra la violencia de género.

3. Será la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía la encargada de impartir la formación específica para la prestación del servicio por parte de los agentes de la Policía Local.

#### **Artículo 16. Distintivos.**

Los integrantes de las Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana llevarán la uniformidad de campaña en uso en el respectivo municipio, de acuerdo con lo establecido en la legislación autonómica vigente, si bien para identificar el servicio que realiza dicha uniformidad, así como los medios móviles que utilicen y las dependencias policiales donde se ubiquen, incluirán un distintivo con la leyenda "Unidad de Seguridad Ciudadana" y el número de emergencias 112.

#### **Artículo 17. Sistema de Financiación.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía fijará a los fines de esta ley los créditos suficientes en su presupuesto de gastos, de conformidad con la que regula su régimen de gestión económica-financiera. Las subvenciones serán abonadas anticipadamente, sometiéndose su régimen jurídico y control a lo establecido en la normativa al efecto. Se abonarán mensualmente los anticipos necesarios para financiar los recursos humanos incorporados a la plantilla de Policía Local. El resto de subvenciones se abonarán de forma anticipada en el primer trimestre de cada año.

2. El Ayuntamiento justificará trimestralmente los gastos efectivamente realizados y en el primer trimestre

de cada año se regularizarán los gastos, descontándose de los futuros anticipos los posibles saldos favorables a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 18. Comisión de Seguimiento.**

1. La Comisión de Seguimiento tiene como objeto evaluar el grado de cumplimiento y ejecución del Convenio de Colaboración, así como la de valorar cuantas incidencias y propuestas surjan durante su vigencia.

2. Su régimen de funcionamiento interno será determinado reglamentariamente por ella misma.

#### **Artículo 19. Composición de la Comisión de Seguimiento.**

1. La Comisión estará integrada por cinco representantes de cada una de las partes.

2. En representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía formarán parte de la misma, necesariamente:

a) Un representante del órgano competente en materia de Administración local de la Administración autonómica.

b) Un representante del órgano competente en materia de política interior de la Administración autonómica.

c) Un representante de la consejería competente en materia de economía y hacienda.

d) Dos representantes a propuesta de la Administración autonómica.

3. Por parte de la Administración local, serán miembros de la Comisión de Seguimiento:

a) El Alcalde del municipio.

b) El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.

a) La persona titular de la Jefatura de la Policía Local.

b) El Concejal-Delegado responsable en materia de seguridad ciudadana.

c) El Concejal-Delegado responsable en materia económica y de hacienda.

#### **Artículo 20. Vigencia del convenio.**

El convenio producirá efectos a partir del día siguiente a su celebración y tendrá una vigencia de catorce años, prorrogándose automáticamente por otros catorce, salvo denuncia de alguna de las partes presentada con un año de antelación a la finalización del convenio.

#### **Disposición adicional primera.**

Los convenios establecidos en la presente ley podrán ser ampliados a la participación del Ministerio del Interior

con el fin de incorporar efectivos adicionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los mismos.

### Disposición adicional segunda.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía dotará de las debidas consignaciones presupuestarias que fueran necesarias para la implantación de las medidas e instrumentos previstos en la presente ley.

### Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2009.

Parlamento de Andalucía, 22 de diciembre de 2008.  
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

---

## **8-08/PPL-000012, Proposición de Ley relativa a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia**

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía  
Calificación favorable, admisión a trámite  
Remisión al Consejo de Gobierno a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios  
Sesión de la Mesa del Parlamento del día 30 de diciembre de 2008  
Orden de publicación de 7 de enero de 2009*

### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley:

## **PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A LA AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención a las personas dependientes y sus familias constituye uno de los principales retos de la política social que deben llevar a cabo los poderes públicos.

La Constitución Española, en sus artículos 49 y 50, refiere la atención a personas con discapacidad y personas mayores y un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de los ciudadanos.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía ha establecido en los artículos 10.3.15º y 37.1.4º, como objetivo básico y principio rector de las políticas públicas, respectivamente, la especial atención a las personas en situación de dependencia para que estas puedan disfrutar de una digna calidad de vida.

Además, nuestra norma institucional básica, en su artículo 24, ha elevado a la categoría de derechos de las personas con discapacidad o dependencia el acceso a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social, en los términos que establezca la ley.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, ha establecido el marco general de actuación de las Administraciones públicas para asistir a los españoles en situación de necesidad a causa de las limitaciones impuestas por motivos como el envejecimiento, enfermedad, discapacidad o siniestralidad.

Asimismo, en dicha ley se ha determinado que el fundamento de la actuación pública en esta materia se plasma en la necesidad de garantizar a los ciudadanos y a las propias comunidades autónomas un marco estable de recursos y servicios para la atención a la dependencia, que amplíe y complemente la acción protectora del Estado y del Sistema de la Seguridad Social.

Transcurridos dos años desde la puesta en marcha del sistema de dependencia que se perfila en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, han sido numerosas las deficiencias que se han observado en la aplicación del mismo. Su complejidad y heterogeneidad han provocado notables desigualdades a la hora de acceder a los servicios que se les reconocen a los ciudadanos.

Por ello, es necesario articular un sistema de evaluación constante de la aplicación y desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, con el objeto de garantizar que los derechos que se reconocen alcancen al mayor número de beneficiarios posible y que los servicios se presten de una forma ágil, eficaz, transparente y de calidad.

La fórmula elegida, la creación de una Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia, adscrita al Parlamento de Andalucía, viene a dar respuesta a esta necesidad, mediante la articulación de los mecanismos de participación, seguimiento, evaluación y propuesta que se estiman imprescindibles para poder dotar al sistema de dependencia de la universalidad y calidad que se demanda por parte de los ciudadanos.

La ley consta de cinco títulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El Título I de esta ley establece el objeto, el ámbito de aplicación y los principios sobre los que se cimenta el sistema de evaluación que se establece.

El Título II contempla la adscripción, funciones, composición, funcionamiento de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia, así como las funciones de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la misma.

Los Títulos III y IV regulan, respectivamente, el sistema de relaciones de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia con instituciones y órganos de la Junta de Andalucía, y con otras administraciones públicas y agentes económicos y sociales.

En el Título V se articulan los medios materiales y humanos y recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia.

En la disposición adicional única se recoge el plazo de constitución de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia.

La disposición final primera dispone que la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia deberá dotarse, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, de un Reglamento Interno de Funcionamiento.

Por último, la disposición final segunda establece que la presente ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2009.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

Se crea la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia en Andalucía, con el objetivo de lograr una aplicación ágil, transparente, rigurosa, eficaz y eficiente de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, mediante el establecimiento de los mecanismos de participación, seguimiento, evaluación y propuesta sobre la misma.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las actuaciones de participación, seguimiento, evaluación y propuesta sobre la aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia se extenderán a la totalidad del sistema de dependencia implantado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Artículo 3. Principios.

La Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia llevará a cabo sus actuaciones atendiendo a los siguientes principios:

1. El reconocimiento efectivo de los derechos de las personas dependientes y sus familias.

2. La garantía de estos derechos con respecto a los criterios básicos de universalidad, no discriminación, equidad y accesibilidad y la obligación de los poderes públicos de garantizarlos.

3. La evaluación permanente de la calidad de los servicios en base a indicadores y objetivos, mediante mecanismos de carácter interno y externo.

4. El seguimiento y control de los órganos administrativos competentes en la materia, así como la mejora de los procedimientos y la agilización de trámites.

5. La colaboración plena de los servicios sociales y de salud para facilitar la atención de los usuarios en función de los planes individuales establecidos para cada uno de ellos.

6. La participación social y política a través de los agentes sociales y económicos, entidades relacionadas con las personas mayores y discapacitadas y con la gestión de servicios para la dependencia, representantes de los grupos parlamentarios y de las corporaciones locales.

7. La elaboración de propuestas e informes periódicos, con especial atención hacia la suficiencia financiera y a la prioridad de los servicios respecto de otras prestaciones sustitutivas.

8. El fomento de los instrumentos que mejoren la aplicación del sistema de Dependencia.

## TÍTULO II DE LA AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA

### Artículo 4. Adscripción.

1. La Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia se crea como órgano adscrito al Parlamento de Andalucía, con la estructura, composición y funciones que se determinan en la presente ley.

2. La Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional, de acuerdo con lo establecido en esta ley y en su Reglamento Interno de Funcionamiento, y conforme a los principios de objetividad, neutralidad, transparencia e independencia.

3. Las personas propuestas para ser miembros de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley, comparecerán en la Comisión que se

determine a fin de que el Parlamento valore la idoneidad para su nombramiento.

4. Una vez cumplido el trámite previsto en el punto tercero de este artículo, el Pleno del Parlamento de Andalucía efectuará el nombramiento de los miembros de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia, para el que se exigirá mayoría de tres quintos, en votación singularizada para cada uno de ellos.

5. En el supuesto de que el Pleno del Parlamento de Andalucía no aprobara la designación como miembro de alguno de los propuestos, procederá una nueva propuesta conforme a lo establecido en los puntos anteriores de este artículo, así como a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

#### **Artículo 5. Funciones.**

A la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia, además de su finalidad principal de evaluar la aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, le corresponde:

a) Proponer directrices de actuación y medidas para obtener la máxima eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios a las personas en situación de dependencia y a sus familias.

b) Formular criterios, propuestas y orientaciones de carácter económico y presupuestario.

c) Informar planes y programas de actuación sobre promoción de la autonomía personal y servicios de atención a la dependencia, elaborados por las consejerías competentes con carácter previo a su aprobación.

d) Colaborar con las administraciones públicas competentes, con los agentes económicos y sociales y con entidades vinculadas al sistema de atención a la dependencia.

e) Elaborar informes sobre la aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia en el ámbito de Andalucía, comparación con otras comunidades autónomas y colaboración de la Administración General del Estado.

#### **Artículo 6. Composición.**

1. La Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia estará integrada por la Presidencia y un mínimo de doce vocalías, pudiendo oscilar el número de estas en función de los grupos parlamentarios constituidos en el Parlamento.

2. Entre sus integrantes, se elegirá quien deba desempeñar la Presidencia, una Vicepresidencia y la Secretaría, en los términos que se establezca en el Reglamento Interno de Funcionamiento de que se dote la misma.

3. Los miembros de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia serán nombrados por un período de cuatro años, renovables, por un mandato más, de entre personas de acreditada solvencia que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Vinculación con las actividades de servicios sociales dirigidos a las personas en situación de dependencia.

b) Dedicación a la gestión de entidades directamente vinculadas a la prestación de servicios a las personas en situación de dependencia.

c) Prestación de servicios en el ámbito de la sanidad pública o privada y de los servicios sociales, con experiencia acreditada en las especialidades relacionadas con el sistema de dependencia.

d) Participación, como experto, en el campo de las materias incluidas en el ámbito de la dependencia.

e) Participación, en el ámbito de las organizaciones de las que formen parte, en la defensa de los derechos de las personas en situación de dependencia.

f) Pertenencia a entidades dedicadas a la evaluación de la prestación de servicios.

g) Participación en el campo de la investigación en materias incluidas en el campo de la dependencia.

4. La composición de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia será la siguiente:

a) Tres miembros a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.

b) Dos miembros a propuesta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Dos miembros a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

d) Un miembro a propuesta de cada uno de los grupos parlamentarios constituidos en el Parlamento de Andalucía.

e) Un miembro a propuesta de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

f) Un miembro a propuesta de las organizaciones de pacientes y de consumidores y usuarios con implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Un miembro a propuesta de la institución del Defensor del Pueblo Andaluz.

#### **Artículo 7. Funcionamiento.**

1. La Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia funcionará en Pleno y, en su caso, mediante los grupos de estudio y trabajo que se constituyan por el Pleno.

2. El Pleno, que deberá reunirse al menos una vez cada trimestre, determinará las propuestas a realizar a las administraciones públicas y otras entidades tras analizar la labor evaluadora realizada por todos los órganos de la Agencia.

3. Corresponderán al Pleno las siguientes funciones:

a) Aprobar la creación de grupos de estudio y trabajo, y demás órganos que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

b) Establecer las líneas de trabajo a desarrollar por los otros órganos de la Agencia.

c) Aprobar el informe anual de actividad de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia.

d) Conocer de los informes que elaboren los grupos de estudio y de trabajo y demás órganos que se creen.

e) Formular cuantas propuestas de mejora en la atención a la dependencia.

f) Aprobar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento.

g) Todas aquellas funciones que se le atribuyan en su reglamento interno de funcionamiento.

4. Los grupos de estudio y trabajo, y los demás órganos que se constituyan por el Pleno, ejercerán las funciones que se determinen por el mismo.

5. La Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, que desarrollará las funciones y competencias previstas en la presente ley, y que regulará todas aquellas cuestiones que se estimen oportunas para su correcto funcionamiento.

#### **Artículo 8. La Presidencia.**

El Presidente o Presidenta ejercerá las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia.

2. Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno.

3. Presidir las sesiones del Pleno, moderando los debates y decidiendo con su voto los empates que se produzcan.

4. Impartir las instrucciones al Vicepresidente o Vicepresidenta y al Secretario o Secretaria, para la correcta asunción por parte del primero de la Presidencia en los casos regulados y para el adecuado funcionamiento de la Oficina de la Secretaría a cargo del segundo.

5. Ejercer la superior autoridad sobre el personal de la Oficina de Secretaría.

6. Velar por el cumplimiento de la presente ley y del Reglamento Interno de Funcionamiento.

7. Todas aquellas que le sean atribuidas por el Reglamento Interno de Funcionamiento.

#### **Artículo 9. La Vicepresidencia.**

El Vicepresidente o Vicepresidenta ejercerá las siguientes funciones:

1. Sustituir al Presidente o Presidenta en los casos de renuncia, cese, ausencia o enfermedad de este.

2. Asumir todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente o Presidenta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Funcionamiento.

#### **Artículo 10. La Secretaría.**

El Secretario o Secretaria ejercerá las siguientes funciones:

1. Redactar las actas de las sesiones de Pleno, para su posterior aprobación por este.

2. Ejercer la jefatura del personal de la Oficina de Secretaría, conforme a las instrucciones recibidas del Presidente o Presidenta, y sin perjuicio de la superior autoridad de la Presidencia.

3. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno.

4. Realizar el seguimiento del desarrollo y cumplimiento de las medidas, propuestas y acuerdos adoptados por la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia.

5. Supervisar la redacción del informe anual de actividad de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia.

6. Todas aquellas que le sean atribuidas por el Reglamento Interno de Funcionamiento.

### TÍTULO III

#### **DE LAS RELACIONES DE LA AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA CON INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

#### **Artículo 11. Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia, a través del Presidente o Presidenta del Parlamento de Andalucía, podrá solicitar a cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía toda aquella información y documentación que esté directa e indirectamente relacionada con el ámbito de aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá facilitar la información, documentación e informes solicitados por parte de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia, con la mayor celeridad posible, y, en todo caso, en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro correspondiente, debiendo justificar motivadamente la no remisión de los datos, documentos e informes solicitados por la Agencia en el mismo plazo establecido para su remisión.

3. Asimismo, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia podrá exigir la redacción y presentación de informes relativos a la prestación de servicios a las personas en situación de dependencia a aque-

los órganos de la Administración de Comunidad Autónoma de Andalucía que directamente los presten.

4. En todo caso, se respetará lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

#### **Artículo 12. Defensor del Pueblo Andaluz.**

La Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia, a través del Presidente o Presidenta del Parlamento, podrá solicitar la colaboración del Defensor del Pueblo Andaluz en todo lo relativo a la evaluación de la aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y, en concreto, para la formulación de análisis sobre las carencias del sistema.

#### **Artículo 13. Control parlamentario.**

El Presidente o Presidenta de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia deberá dar conocimiento al Parlamento de Andalucía de la actividad desarrollada por el órgano que preside, y comparecer ante el Pleno del mismo, durante el primer semestre de cada año, para presentar el informe anual de actividad de esta, sin perjuicio de otras comparecencias que fueran acordadas por el mismo Parlamento.

### TÍTULO IV

#### **DE LAS RELACIONES DE LA AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES**

#### **Artículo 14. Administración General del Estado.**

La Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia, a través del Presidente o Presidenta del Parlamento, podrá solicitar la colaboración de la Administración General del Estado para la realización de su función evaluadora de la aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 15. Administración Local.**

La Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia, a través del Presidente o Presidenta del Parlamento, podrá solicitar a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias o a las corporaciones locales su colaboración para la realización de sus funciones.

#### **Artículo 16. Agentes económicos y sociales.**

La Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia podrá solicitar la colaboración de los agentes económicos y sociales, cuya actividad económica o profesional esté directa o indirectamente relacionada con los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, para la realización de sus funciones.

### TÍTULO V

#### **DE LOS MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **Artículo 17. Medios materiales y humanos.**

La Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia contará con el personal administrativo y con los medios materiales que el Parlamento de Andalucía ponga a su disposición. Para ello, contará con la financiación necesaria por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Presupuesto del Parlamento de Andalucía.

#### **Artículo 18. Recursos económicos.**

Las dotaciones de funcionamiento de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia se cubrirán con las partidas que a tal efecto se consignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Disposición adicional única. Constitución.**

La Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ley.

#### **Disposición final primera. Reglamento Interno de Funcionamiento.**

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia deberá dotarse de su Reglamento Interno de Funcionamiento.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2009.

Parlamento de Andalucía, 22 de diciembre de 2008.  
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

## IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### DEBATE GENERAL

#### **8-09/DG-000001, Solicitud de celebración de un Debate General sobre la situación económica de Andalucía y medidas adoptadas por el Consejo de Gobierno**

*Presentada por los GG.PP. Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía Calificación favorable y admisión a trámite. Art. 150.3 Sesión de la Mesa de la Diputación Permanente del día 8 de enero de 2009 Orden de publicación de 13 de enero de 2009*

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los grupos parlamentarios que firman este escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, solicitan la celebración de un Debate General en una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con propuestas de resolución, sobre la situación económica de Andalucía y medidas adoptadas por el Consejo de Gobierno.

A pesar de la insistencia del Consejo de Gobierno en negarlo tiempo atrás, la situación de la economía andaluza es de crisis evidente, rompiéndose de forma contundente su crecimiento e incrementándose el paro de forma alarmante.

Las medidas anunciadas por el Consejo de Gobierno para paliarla, una vez reconocida la gravedad de la misma, no parecen que den respuesta, y las previsiones anunciadas para 2009 en cuanto al crecimiento, cifras de paro y la situación general de la economía andaluza requieren de otras más contundentes que den respuesta a la situación.

Por todo ello solicitan la celebración de un Debate General en una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara con propuestas de resolución sobre la situación económica de Andalucía y medidas adoptadas por el Consejo de Gobierno.

Parlamento de Andalucía, 2 de enero de 2009.  
Los Portavoces de los GG.PP. Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla y  
Diego Valderas Sosa.

#### **8-09/DG-000002, Solicitud de celebración de un Debate General sobre el nuevo modelo de financiación autonómica**

*Presentada por los Ilmos. Sres. D. Manuel Gracia Navarro, Dña. Antonia Jesús Moro Cárdeno, Dña. Susana Díaz Pacheco, D. Ángel Javier Gallego Morales, D. Juan Paniagua Díaz, Dña. Verónica Pérez Fernández, Dña. María del Pilar Navarro Rodríguez, D. Martín Soler Márquez, Dña. Fuensanta Coves Botella, D. Juan Antonio Segura Vizcaino, D. Manuel García Quero, D. Juan Antonio Cebrían Pastor, D. Manuel María Chaves González, D. Luis Pizarro Medina, Dña. Regina Cuenca Cabeza, D. José Luis Blanco Romero, Dña. María Cózar Andrades, D. Antonio Fernández García, Dña. Raquel Arenal Catena, D. Samuel Jesús Rodríguez Acuña, D. José Antonio Griñán Martínez, D. Rafael Velasco Sierra, Dña. María Araceli Carrillo Pérez, Dña. María Eulalia Quevedo Ariza, Dña. María Teresa Jiménez Vilchez, D. Francisco José Álvarez de la Chica, Dña. Clara Eugenia Aguilera García, Dña. María José López González, D. José García Giralte, Dña. María Cinta Castillo Jiménez, D. Mario Jesús Jiménez Díaz, Dña. María Lourdes Martín Palanco, Dña. Susana Rivas Pineda, D. José Juan Díaz Trillo, Dña. María del Mar Moreno Ruiz, D. Gaspar Carlos Zarrías Arévalo, Dña. Micaela Navarro Garzón, D. Francisco Vallejo Serrano, Dña. Ana María Tudela Cánovas, D. Fidel Mesa Ciriza, Dña. Rosa Isabel Ríos Martínez, Dña. Rosario Torres Ruiz, Dña. María Luisa Bustinduy Barrero, D. Paulino Plata Cánovas, Dña. Isabel Muñoz Durán, D. Luciano Alonso Alonso, Dña. Dolores Blanca Mena, D. José Antonio Viera Chacón, Dña. María Jesús Montero Cuadrado, D. José Caballos Mojeda, D. Antonio Núñez Roldán, Dña. Evangelina Naranjo Márquez, D. Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, D. Fernando Martínez Vidal, Dña. Elia Rosa Maldonado Maldonado y D. José Muñoz Sánchez, del G.P. Socialista.*

*Calificación favorable y admisión a trámite. Art. 150.3 Sesión de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento del día 8 de enero de 2009 Orden de publicación de 13 de enero de 2009*

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los diputados abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, solicitan la celebración de un Debate General en Pleno, con propuestas de resolución, sobre el nuevo modelo de financiación autonómica, dada la innegable importancia que para el desarrollo económico, social y cultural, en general, y para la actividad económica, en particular, de nuestra Comunidad Au-

tónoma, tiene este nuevo modelo de financiación para las comunidades autónomas.

Sevilla, 5 de enero de 2009.  
 Los diputados del G.P. Socialista,  
 Manuel Gracia Navarro,  
 Antonia Jesús Moro Cárdeno,  
 Susana Díaz Pacheco,  
 Ángel Javier Gallego Morales,  
 Juan Paniagua Díaz,  
 Verónica Pérez Fernández,  
 María del Pilar Navarro Rodríguez,  
 Martín Soler Márquez,  
 Fuensanta Coves Botella,  
 Juan Antonio Segura Vizcaíno,  
 Manuel García Quero,  
 Juan Antonio Cebrián Pastor,  
 Manuel María Chaves González  
 Luis Pizarro Medina,  
 Regina Cuenca Cabeza,  
 José Luis Blanco Romero,  
 María Cózar Andrades,  
 Antonio Fernández García,  
 Raquel Arenal Catena,  
 Samuel Jesús Rodríguez Acuña,  
 José Antonio Griñán Martínez,  
 Rafael Velasco Sierra,  
 María Araceli Carrillo Pérez,  
 María Eulalia Quevedo Ariza,  
 María Teresa Jiménez Vílchez,  
 Francisco José Álvarez de la Chica,  
 Clara Eugenia Aguilera García,

María José López González,  
 José García Giralte,  
 María Cinta Castillo Jiménez,  
 Mario Jesús Jiménez Díaz,  
 María Lourdes Martín Palanco,  
 Susana Rivas Pineda,  
 José Juan Díaz Trillo,  
 María del Mar Moreno Ruiz,  
 Gaspar Carlos Zarrías Arévalo,  
 Micaela Navarro Garzón,  
 Francisco Vallejo Serrano,  
 Ana María Tudela Cánovas,  
 Fidel Mesa Ciriza,  
 Rosa Isabel Ríos Martínez,  
 Rosario Torres Ruiz,  
 María Luisa Bustinduy Barrero,  
 Paulino Plata Cánovas,  
 Isabel Muñoz Durán,  
 Luciano Alonso Alonso,  
 Dolores Blanca Mena,  
 José Antonio Viera Chacón,  
 María Jesús Montero Cuadrado,  
 José Caballos Mojeda,  
 Antonio Núñez Roldán,  
 Evangelina Naranjo Márquez,  
 Miguel Ángel Vázquez Bermúdez,  
 Fernando Martínez Vidal,  
 Elia Rosa Maldonado Maldonado y  
 José Muñoz Sánchez.

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

### SOLICITUD DE CONVOCATORIA

**8-09/OAP-000001, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el objeto de convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: Comparecencia 8-08/APP-000168, del Consejo de Gobierno, a fin de informar sobre la reunión, los contenidos y los acuerdos alcanzados en materia de financiación autonómica en la reciente reunión celebrada entre el Presidente de la Junta de Andalucía y el Presidente del Gobierno de la Nación**

*Presentada por los Ilmos. Sres. D. Javier Arenas Bocanegra, Dña. María Esperanza Oña Sevilla, D. Antonio Sanz Cabello, D. Jorge Luis Ramos Aznar, Dña. María José García-Pelayo Jurado, Dña. Patricia Del Pozo Fernández, Dña. Ana María*

*Corredera Quintana, Dña. María del Carmen Crespo Díaz, D. José Enrique Fernández de Moya Romero, D. Carlos Rojas García, Dña. María Dolores Calderón Pérez, D. Salvador Fuentes Lopera, D. José Luis Aguilar Gallart, D. José Loaiza García, D. José Antonio Nieto Ballesteros, D. Antonio Aylón Moreno, D. Pedro Rodríguez González, D. Juan Ignacio Zoido Álvarez, Dña. Alicia Martínez Martín, D. José Luis Sanz Ruiz, Dña. Aránzazu Martín Moya, Dña. María Jesús Botella Serrano, Dña. María Eva Martín Pérez, D. José Luis Rodríguez Domínguez, Dña. Amelia Palacios Pérez, Dña. Ana María Rico Terrón, D. Santiago Pérez López y D. Antonio Manuel Garrido Moraga, del G.P. Popular de Andalucía. Calificada favorablemente y admitida a trámite por la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento en sesión celebrada el día 8 de enero de 2009  
 Orden de publicación de 13 de enero de 2009*

**8-09/OAP-000002, Solicitud de celebración de una sesión extraordinaria del Parlamento de Andalucía en el mes de enero de 2009, con el siguiente orden del día: Comparecencia del Consejo de Gobierno para informar sobre la situación económica de Andalucía y medidas adoptadas por el Consejo de Gobierno**

Presentada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Calificada favorablemente y admitida a trámite por la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento en sesión celebrada el día 8 de enero de 2009. Art. 103.3

Artículo 103.3 del Estatuto de Autonomía

Orden de publicación de 13 de enero de 2009

**8-09/OAP-000003, Solicitud de celebración de una sesión extraordinaria del Parlamento de Andalucía en el mes de enero de 2009, con el siguiente orden del día: Comparecencia del Consejo de Gobierno para informar sobre el nuevo modelo de financiación autonómica**

Presentada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Calificada favorablemente y admitida a trámite por la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento en sesión celebrada el día 8 de enero de 2009

Artículo 103.3 del Estatuto de Autonomía

Orden de publicación de 13 de enero de 2009

**8-09/OAP-000004, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el objeto de convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: Debate General 8-08/DG-000025, en Pleno, con propuestas de resolución, sobre la reforma del modelo de financiación autonómica**

Presentada por los Ilmos. Sres. D. Javier Arenas Bocanegra, Dña. María Esperanza Oña Sevilla, D. Antonio Sanz Cabello, D. Jorge Luis Ramos Aznar, Dña. María José García-Pelayo Jurado, Dña. Patricia Del Pozo Fernández, Dña. Ana María Corredera Quintana, Dña. María del Carmen Crespo Díaz, D. José Enrique Fernández de Moya Romero, D. Carlos Rojas García, Dña. María Dolores Calderón Pérez, D. Salvador Fuentes Lopera, D. José Luis Aguilar Gallart, D. José

Loaiza García, D. José Antonio Nieto Ballesteros, D. Antonio Ayllón Moreno, D. Pedro Rodríguez González, D. Juan Ignacio Zoido Álvarez, Dña. Alicia Martínez Martín, D. José Luis Sanz Ruiz, Dña. Aránzazu Martín Moya, Dña. María Jesús Botella Serrano, Dña. María Eva Martín Pérez, D. José Luis Rodríguez Domínguez, Dña. Amelia Palacios Pérez, Dña. Ana María Rico Terrón, D. Santiago Pérez López y D. Antonio Manuel Garrido Moraga, del G.P. Popular de Andalucía. Calificada favorablemente y admitida a trámite por la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento en sesión celebrada el día 8 de enero de 2009

Orden de publicación de 13 de enero de 2009

**8-09/OAP-000005, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el objeto de convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: Debate General en Pleno, con propuestas de resolución, sobre la situación económica de Andalucía y medidas adoptadas por el Consejo de Gobierno**

Presentada por los GG.PP. Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Calificada favorablemente y admitida a trámite por la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento en sesión celebrada el día 8 de enero de 2009

Orden de publicación de 13 de enero de 2009

**8-09/OAP-000006, Solicitud de convocatoria de la Diputación Permanente con el objeto de convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara, con el siguiente orden del día: Debate General, con propuestas de resolución, sobre el nuevo modelo de financiación autonómica**

Presentada por los Ilmos. Sres. D. Manuel Gracia Navarro, Dña. Antonia Jesús Moro Cárdeno, Dña. Susana Díaz Pacheco, D. Ángel Javier Gallego Morales, D. Juan Paniagua Díaz, Dña. Verónica Pérez Fernández, Dña. María del Pilar Navarro Rodríguez, D. Martín Soler Márquez, Dña. Fuensanta Coves Botella, D. Juan Antonio Segura Vizcaino, D. Manuel García Quero, D. Juan Antonio Cebrián Pastor, D. Manuel María Chaves González, D. Luis Pizarro Medina, Dña. Regina Cuenca Cabeza, D. José Luis Blanco Romero, Dña. María Cózar Andrades, D. Antonio Fernández García, Dña. Raquel Arenal Catena, D. Samuel Jesús Rodríguez Acuña, D. José Antonio Griñán Martínez, D. Rafael Velasco Sierra, Dña. María Araceli Carrillo Pérez, Dña. María Eulalia Quevedo Ariza,

*Dña. María Teresa Jiménez Vilchez, D. Francisco José Álvarez de la Chica, Dña. Clara Eugenia Aguilera García, Dña. María José López González, D. José García Giralte, Dña. María Cinta Castillo Jiménez, D. Mario Jesús Jiménez Díaz, Dña. María Lourdes Martín Palanco, Dña. Susana Rivas Pineda, D. José Juan Díaz Trillo, Dña. María del Mar Moreno Ruiz, D. Gaspar Carlos Zarrías Arévalo, Dña. Micaela Navarro Garzón, D. Francisco Vallejo Serrano, Dña. Ana María Tudela Cánovas, D. Fidel Mesa Ciriza, Dña. Rosa Isabel Ríos Martínez, Dña. Rosario Torres Ruiz, Dña. María Luisa Bustinduy Barrero, D. Paulino Plata Cánovas, Dña. Isabel Muñoz Durán, D. Luciano Alonso Alonso, Dña. Dolores Blanca*

*Mena, D. José Antonio Viera Chacón, Dña. María Jesús Montero Cuadrado, D. José Caballos Mojeda, D. Antonio Núñez Roldán, Dña. Evangelina Naranjo Márquez, D. Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, D. Fernando Martínez Vidal, Dña. Elia Rosa Maldonado Maldonado y D. José Muñoz Sánchez, del G.P. Socialista.*

*Calificada favorablemente y admitida a trámite por la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento en sesión celebrada el día 8 de enero de 2009*

*Orden de publicación de 13 de enero de 2009*

## OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### FISCALIZACIÓN DE GASTOS ELECTORALES

#### **8-08/OAPC-000089, Informe de fiscalización de los gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 9 de marzo de 2008**

*Acuerdo de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones  
Sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2008  
Informe publicado en el BOPA núm. 95, de 15 de octubre de 2008  
Orden de publicación de 19 de diciembre de 2008*

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2008, ha conocido el Informe de fiscalización 8-08/OAPC-000089, de los gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 9 de marzo de 2008 emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, y acuerda

que la liquidación del importe de las subvenciones a las formaciones políticas fiscalizadas se realice en los términos contenidos en el mencionado Informe. Resumidamente, dichas subvenciones, sin tener en cuenta adelantos con cargo a las mismas ni cantidades afectadas, son las siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español de Andalucía: 3.989.736,87 euros.
- Partido Popular: 3.976.640,14 euros.
- Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía: 1.017.631,63 euros.

Del presente Acuerdo se dará traslado al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en los artículos 49 de la Ley Electoral de Andalucía y 134 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

\* El Informe de fiscalización de los gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 9 de marzo de 2008 fue publicado en el BOPA núm. 95, de 15 de octubre de 2008.